

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Presidenta Accidental:**

D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

**Tenientes de Alcalde:**

D. Lázaro González Parrilla

D. José Luis García Bernal

D. Román Tovar Merchán

**Secretario:**

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las once horas del día veinticuatro de octubre de 2017, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el

día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.
5. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
6. DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
7. DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.
8. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N<sup>o</sup>. 2 DEL PLAN PARCIAL DEL P.I. 1 "LOS ALBEROS".


**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-**

Acto seguido toma la palabra la Sra. Alcaldesa Accidental para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

**PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de septiembre de 2017, que acompaña a la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los procedimientos incoados para la revocación y declaración del cese de la licencia de apertura de un establecimiento y corrección de error padecido en concesión de licencia:

**1.-** Procedimiento incoado con número de expediente **170-95/001**, sobre solicitud de la titular de la licencia de apertura del día 2 de agosto de 2017, para la revocación de la licencia de apertura de actividad cuyos datos aparecen en el **Anexo** de este acuerdo.

Visto que consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que en la Junta de Gobierno del día 21 de julio de 1995 se concedió al interesado licencia de apertura del establecimiento.

Visto el informe de la Policía Local de fecha 28 de agosto de 2017 en el que se indica que, practicadas las gestiones oportunas, ha resultado que el referido establecimiento se encuentra cerrado al público.

Visto el informe del Sr. Ingeniero Técnico Industrial municipal de fecha 22 de septiembre de 2017, en el que se indica que no se aprecia inconveniente para acceder a las pretensiones de la interesada, y se propone revocar la licencia de apertura, y declarar el cese de la citada actividad en el emplazamiento indicado.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía 396/15, de fecha 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.- Revocar** la licencia de apertura y declarar el cese de la actividad que aparece en el **Anexo** del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar cuenta de lo resuelto a los departamentos de Obras y Actividades, Rentas y Exacciones y a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTlS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTlS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTlS1WE0wsg==</a>			

**Tercero.-** Notificar lo resuelto a la interesada, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

### **CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**


**2.** Se da cuenta a la Junta de Gobierno del error material padecido en el acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, al punto segundo de Licencias de apertura de establecimientos, según procedimiento tramitado con número de expediente **05/085**.

Advertido error en la redacción del citado acuerdo, concretamente cuando se hace mención al Anexo, donde se expresa incorrectamente el número de identificación fiscal del solicitante.

Considerando que el artículo 109, 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando que la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas ellas la Stc. de 15 febrero de 2006, RJ\2006\1754) viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.

Considerando que en el presente caso, se dan todas y cada uno de los requisitos exigidos para posibilitar la corrección del error material.

Considerando que con la rectificación que se pretende, no se produce una alteración fundamental en el sentido de los actos adoptados, ni afecta a su subsistencia, ya que no implica su anulación o revocación en cuanto a creador de derechos subjetivos.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Rectificar de oficio el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de julio de 2017, procedimiento tramitado con número de expediente **05/085**, para la concesión de licencia de apertura de un establecimiento, rectificando el error material padecido en el Anexo del referido acuerdo en relación a la transcripción del N.I.F. del solicitante, en los términos que se indican en el Anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar cuenta a la oficina de Obras y Actividades a los efectos oportunos.


**Tercero.-** Notificar lo resuelto al interesado, cuyos datos aparecen en el Anexo del presente acuerdo, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

PUNTO CUARTO.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.- Se da cuenta a la Junta del expediente incoado con número **17/133**, relativo a la solicitud de calificación ambiental para la actividad cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo, actividad sometida al

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

instrumento de prevención ambiental de Calificación Ambiental, al encontrarse recogida en la categoría 10.10 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A dicha solicitud se adjunta proyecto redactado por Ingeniero Agrónomo y visado, por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, con fecha 19 de abril de 2017 y número cuyo número de visado aparece en el anexo del presente acuerdo. Posteriormente, con fecha 16 de septiembre de 2017, se ha presentado un Anexo a dicho proyecto, redactado por el mismo técnico y visado por el mismo Colegio Profesional con fecha 12 de septiembre de 2017.

También se ha aporta una Resolución de la Oficina Comarcal Agraria de fecha 31 de enero de 2017, por la que autoriza la inscripción de la ampliación de la capacidad máxima autorizada en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Andalucía

Visto que con fecha 18 de mayo de 2017 mediante Decreto de la Alcaldía se acuerda la admisión a trámite de la solicitud, sometiéndose el procedimiento a información pública por el plazo de veinte días.

Visto los informes favorables de los Servicios Veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria "Serranía Sudoeste a solicitud del Ayuntamiento, así como del arquitecto municipal, que obran en el expediente.

Visto que con fecha 1 de septiembre de 2017 se presentó una comunicación de cambio de titular de la actividad de referencia, pasando a ser el nuevo titular la sociedad solicitante de esta nueva calificación ambiental, relativa a la ampliación así como de la actividad existente.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial municipal, el día 26 de septiembre de 2017, el cual obra en el expediente de su razón.

En base a dichos antecedentes se hacen las siguientes,


#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

I. La actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dentro de la categoría 10.10, por lo que se ha sometido al procedimiento de Calificación Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, siendo el Ayuntamiento de Paradas el Órgano Ambiental competente.

La documentación técnica presentada se considera formalmente completa y suficiente para el análisis de la actividad.

Tras la revisión del expediente municipal, se observa que se

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==</a>			

han realizado los trámites de información pública y de audiencia al interesado, según establece el citado Decreto 297/1995, no habiéndose presentado ninguna alegación.

En los informes remitidos por la Oficina Comarcal Agraria se indica que la actividad se encuentra registrada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con el código ES410710000271, que cumple las distancias sanitarias respecto a otras explotaciones y que sigue considerándose extensiva.

Finalmente, analizada la documentación obrante en el expediente, no se detectan incumplimientos en cuanto a la normativa aplicable en materia de medio ambiente, por lo se estima que procede conceder la calificación ambiental favorable de la actividad de referencia, estableciendo como requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental las establecidas en la documentación técnica presentada.

La Resolución de la calificación ambiental favorable deberá comunicarse a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a lo efectos de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 7/2007.

II.- Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Así mismo, se deberá notificar a interesado que tiene la obligación de obtener la previa licencia urbanística para la ejecución de las nuevas obras, así como la licencia de utilización con antelación a la puesta en uso de la ampliación de la explotación.

También se deberá informar al interesado que previo al inicio de la actividad deberá presentar en este Ayuntamiento una declaración responsable y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para el ejercicio de la actividad.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Otorgar la calificación ambiental favorable, con número de expediente **17/133**, y estableciéndose como requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental las establecidas en la documentación técnica presentada y con sujeción a los datos que se expresan en el Anexo a este acuerdo.

**Segundo.-** Comunicar la resolución de Calificación Ambiental que se emita a los siguientes organismos:

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==</a>			

7/2007.

**Tercero.-** Notificar al interesado que, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, con carácter previo la puesta en marcha de la actividad deberá presentar en este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

**Cuarto.-** Informar al interesado lo siguiente:

-. Que tiene la obligación de obtener la previa licencia urbanística para la ejecución de las nuevas obras, así como la licencia de utilización con antelación a la puesta en uso de la ampliación de la explotación.

-. Que previo al inicio de la actividad deberá presentar en este Ayuntamiento una declaración responsable y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*


**PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.** Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

#### **LEGALIZACIÓN DE OBRAS**

1. Procedimiento tramitado con número de expediente **14/215** para solicitud de licencia de obras para **legalización de local, con emplazamiento en c/ Larga, número 44**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 7 de agosto de 2014 con el número de asiento 18.746.

Visto que el citado procedimiento fue incoado y resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2015, para licencia urbanística de legalización de las obras existentes y además solicitud de licencia para obras de adecuación interior, quedando la eficacia de esta última demorada a la ejecución de las obras de adecuación

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

citadas. Dicho acuerdo fue notificado a los interesados el 30/09/2015, fijando como plazo de inicio de las obras 2 semanas y de terminación 6 semanas.

Visto que mediante instancia presentada con fecha 09/08/2017, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el nº de asiento 4278, se presenta por los interesados nueva solicitud de licencia urbanística para ejecución de adecuación de local para oficina privada sin acceso de público, con emplazamiento en c/ Larga, núm. 44 (parcela catastral 8901216). Dicho procedimiento se identifica con el número de expediente 17/195 y actualmente está requerido de documentación.

Visto el informe del Arquitecto Municipal en el que se hace constar que las obras que ahora se pretenden están encaminadas a la adecuación del local para oficinas sin acceso de público. Lo que supone un cambio importante respecto a las solicitadas en el expediente 14/215 en que se pretendía una remodelación del local y que no contaba con las licencias procedentes en el momento de su ejecución y apertura.

Las obras para las que se otorgó licencia el 10 de septiembre de 2015 no se han llegado a ejecutar, lo cual es notorio y se ve confirmado en el hecho de que el proyecto ahora presentado recoge como estado actual del local el que figuraba como estado previo en los documentos técnicos aportados con la anterior solicitud de legalización y de licencia de obras.


Ello comporta, una vez transcurrido los plazos de inicio y terminación de obras, que se dan las condiciones necesarias para declarar caducada la licencia.

Asimismo y habida cuenta que la referida legalización se otorgó con su eficacia demorada a la ejecución de las obras de adecuación para las que en paralelo se otorgó licencia, considerando que éstas no se han ejecutado ni se está en plazo para hacerlo, debemos concluir que la legalización aprobada no ha alcanzado su eficacia.

Visto el informe del Técnico de Administración General en consonancia con el informe del Arquitecto Municipal, en el que se expone que previamente a la presente solicitud de licencia urbanística, fue incoado y resuelto el procedimiento, con número de expediente 14/215 de la Oficina Técnica, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 10 de septiembre de 2015, resulta evidente la necesidad de, antes de pronunciarnos sobre la posibilidad o no de conceder la licencia que ahora se pide con expediente 17/195, verificar si la primitiva licencia ha caducado o no, ya que de lo contrario no tendría sentido otorgar una licencia para unas obras que, en parte, podrían estar amparadas en una previa.

En este sentido, cabe señalar que las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación, tienen una eficacia temporal; lo que significan que despliegan todos sus efectos mientras no se dé

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			



alguna de las circunstancias que según el ordenamiento jurídico determine su extinción. Entre las causas de extinción de las licencias, figura la caducidad; que pretende evitar que una licencia urbanística pueda ejecutarse en el tiempo cuando le convenga al titular de la misma, eludiendo así la colisión que se pueda producir con el planeamiento de aplicación que puede ser diferente del que estaba vigente cuando se otorgó la licencia.

En relación con el régimen jurídico de aplicación en la Comunidad de Andalucía, el art. 22.4 de la LOUA, dice que las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado en la solicitud, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado en la solicitud o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el dispositivo cuarto del punto 6.2 de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10/09/2015, procedimiento tramitado con número de expediente 14/215, en virtud del cual se concedía licencia para legalización de las obras, en base a lo preceptuado en el artículo 16.1 del RSCL y por incumplimiento de la condición suspensiva establecida en su día y conforme a los datos que se expresan en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo.


**Segundo.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **Anexo**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

### **OBRAS CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN**

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==</a>			

2. Procedimiento tramitado con número de expediente **16/131** para licencia urbanística para **ejecución de obras contempladas en un 2º reformado de proyecto básico y de ejecución de edificio plurifamiliar con dos viviendas con emplazamiento en c/ Olivares, número 28**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 4 de julio de 2017, bajo el número de asiento 3.795 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 5.1 de su orden del día, se acuerda la concesión de licencia urbanística, así como la autorización del inicio de obras para construcción de edificio plurifamiliar con dos viviendas entre medianeras, con emplazamiento en c/ Olivares, número 28 con un plazo de inicio y terminación de un mes y treinta y seis respectivamente.


Visto el informe del Arquitecto Municipal con la propuesta de resolución favorable para conceder las obras que se solicitan y la autorización de inicio de las mismas, así como se suscribe que el denominado "2º reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Edificio Plurifamiliar con dos viviendas" que ahora se presenta para obtener licencia de obras prevé una ampliación de superficie de 31,36 m<sup>2</sup> del proyecto original presentado, resultando un cambio en el presupuesto de ejecución material y por tanto, en la base imponible para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, así como que el presente reformado no genera modificación en el plazo de terminación de las obras inicialmente otorgado, considerándose que es de 36 meses y lo que supone que la fecha final del plazo de ejecución será el 20 de octubre de 2019.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación complementaria en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==</a>			

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia solicitada, en base al 2º reformado de proyecto básico y de ejecución presentado, procedimiento tramitado con número de expediente **16/131**, conforme a los datos que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
  - Emplazamiento de la obra.
  - Promotor de la obra.
  - Denominación descriptiva de la obra.
  - Propietario del solar o de los terrenos.
  - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.


- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **Anexo**


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

3. Procedimiento tramitado con número de expediente **17/094** para licencia urbanística para ejecutar **ampliación de granja de gallinas ecológicas, con emplazamiento en la parcela 52 del polígono catastral 9** del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de esta localidad, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 26 de abril de 2017, bajo el número de asiento 2481 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

Visto el informe del Arquitecto Municipal con la propuesta de resolución favorable para conceder las obras que se solicitan y la autorización de inicio de las mismas, en base al proyecto básico y de ejecución presentado y posterior anexo de subsanación y siempre que previamente se haya concedido, por parte de este Ayuntamiento, la Calificación Ambiental favorable de la actividad que se pretende desarrollar en el edificio destinado a granja, así como que se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras tomando como base imponible la cuantía de 154.132,00 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, siempre y cuando previamente la actividad que se pretende implantar en la ampliación de la granja, que constituye el objeto de la licencia solicitada, haya obtenido la calificación ambiental

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

favorable, se informa FAVORABLEMENTE, conforme a los extremos que se expresan en el ANEXO, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Visto que en la presente sesión de la Junta de Gobierno Local se acuerda la Calificación Ambiental favorable de la actividad que se va desarrollar en la granja, mediante procedimiento tramitado con número de expediente 17/133.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.**- Conceder la licencia urbanística solicitada, conforme a la documentación técnica presentada, procedimiento tramitado con número de expediente **17/094**, y conforme a los datos que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

**Segundo.**- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.


Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.


**Quinto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **Anexo**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**4.** Procedimiento tramitado con número de expediente **17/129** para solicitud de licencia de obras para **ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras**, con emplazamiento en **c/ Pío Baroja, número 72**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			



12 de mayo de 2017, bajo el número de asiento 2.879 y conforme a los datos que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, en base al proyecto básico y de ejecución presentado, con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado aportado, así como que se deberá proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 89.193,50 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, bajo las condiciones que se señalan en el mismo, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.** - Conceder la licencia solicitada, en base al proyecto básico y de ejecución presentado, con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado aportado, procedimiento tramitado con número de expediente **17/129**, conforme a los datos que aparecen en el Anexo junto al presente acuerdo.

**Segundo.** - La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:


- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==</a>			

proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.


**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

### **Anexo**

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO SEXTO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados por incumplimiento de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

**1.-** Procedimiento incoado con número de expediente **17/019** por el acta de la Policía Local, relativa a un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en las que se hace constar lo siguiente:

- Que dicho establecimiento se encontraba abierto al público en horario no permitido.
- La emisión de música.
- La colocación de veladores en la vía pública.

**2.-** Procedimiento incoado con número de expediente **17/208** por un acta de la Policía Local del día 30 de julio de 2017, relativa a un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en las que se hace constar lo que dicho establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,40 horas de dicho día.


**3.-** Procedimiento incoado con número de expediente **17/209** por dos actas de la Policía Local de los días 5 de agosto de 2017 y 6 de agosto de 2017, relativa a un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en las que se hace constar lo siguiente:

- Que dicho establecimiento se encontraba abierto al público en horario no permitido.
- La emisión de música.
- La colocación de veladores en la vía pública.

**4.-** Procedimiento incoado con número de expediente **17/211** por un acta de la Policía Local del día 6 de agosto de 2017, relativa a un establecimiento cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en la que se hace constar que dicho establecimiento se encontraba abierto al público en horario no permitido y que en el exterior del local, por la parte trasera, se habían montado unos veladores, con presencia de público en ellos consumiendo bebidas.

La Junta de Gobierno, una vez examinados los acuerdos a adoptar, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda dejar sobre la mesa la incoación de los referidos procedimientos sancionadores por las posibles infracciones a la normativa reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, hasta un mejor estudio de las mismas, dado que dichos

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

procedimientos se han tramitado bajo la supervisión del Sr. Alcalde y su próxima reincorporación al puesto.

PUNTO SÉPTIMO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.- Procedimiento incoado con número de expediente **17/040** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 9 de febrero de 2017, por ejercer sin autorización municipal la actividad de **venta ambulante de frutas y verduras** de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el Anexo de este acuerdo.

Resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. El día 9 de febrero de 2017 se ha presentado un acta de denuncia de la Policía Local (salida nº 60/17), contra el presunto infractor, por ejercer la actividad de venta ambulante de frutas y verduras, de modo itinerante en un vehículo, careciendo de licencia municipal.

II. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento se detecta que el presunto infractor no ha obtenido ninguna autorización municipal para la venta ambulante.

III. Visto que en la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 14 de marzo de 2017 dictó, entre otras cosas, la incoación del procedimiento sancionador, que fue notificada al denunciado el día 12 de abril de 2017.

IV. Vista la propuesta de resolución notificada al denunciado con fecha 15 de junio de 2017. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan presentado alegaciones ni documentos en el plazo concedido.


V. Visto el informe del ingeniero técnico industrial municipal de fecha 29 de septiembre de 2017 en el que se propone:

*Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 14 de marzo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa.*

*Segundo.- Incoar procedimiento sancionador al presunto infractor por realizar la venta ambulante de frutas y verduras el día 9 de febrero de 2017, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 28.C.b) de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".*

*A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.001 euros, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados,*

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día. el escaso beneficio que hubiera podido obtener, la no reincidencia, que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido."

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primero.-** Durante el plazo de alegaciones concedido al interesado en la propuesta de resolución del presente procedimiento sancionador no ha tenido entrada ninguna alegación o documento que desvirtúe el sentido de ésta, por lo que se procedería elevar dicha propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que en este caso es la Junta de Gobierno Local.

No obstante a lo anterior, se informa que en este caso ha vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el cual, según el artículo 21.2 de la Ley 39/2015 es de seis meses. Por tanto, en aplicación del artículo 25 de la citada Ley, se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

**Segundo.-** En este sentido, el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, establece que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción administrativa presuntamente cometida por el interesado. Por su parte, el artículo 17.1.c) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, establece que las infracciones muy graves, como es el presente caso, prescriben a los dos años.

Por tanto, se considera que se debe incoar un nuevo procedimiento sancionador en base a los hechos recogidos en el acta de la Policía Local de fecha 09/02/2017 (salida nº 60/17).

**Tercero.-** La actividad de comercio ambulante está regulada en Andalucía por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante (en adelante D.L 2/2012). En esta normativa se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Además se considera una modalidad del mismo el comercio itinerante, que se define como el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.


**Cuarto.-** El artículo 8 de la Ordenanza municipal establece que el ejercicio de la actividad de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento.

Además, el ejercicio de la actividad de venta ambulante careciendo de dicha autorización municipal está calificado como una infracción muy grave por el artículo 28.C.b) de la Ordenanza municipal, pudiendo ser sancionada por el Ayuntamiento con multa de 3.001 a 18.000 euros según el artículo 29.1.c) de dicha norma.

En cuanto a la graduación de las sanciones, el artículo 29.2 de la Ordenanza dispone que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==</a>			

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

Para este caso en concreto, se consideran como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día. Por todo ello, se estima que a la infracción señalada le correspondería la sanción en su grado mínimo, es decir, una multa de **3.001 euros**.

**Quinto.-** El artículo 26 de la Ordenanza municipal dispone que cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. Además, al no establecerse ningún procedimiento específico por parte de la Ordenanza ni del D.L. 2/2012, el procedimiento sancionador deberá tramitarse de conformidad con lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas(en adelante Ley 39/2015).

**Sexto.-** El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse de acuerdo con el artículo 64,2 de la Ley 39/2015.

Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante Ley 40/2015), en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 14 de marzo de 2017 y el archivo de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa.

**Segundo.-** Incoar procedimiento sancionador al presunto infractor cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, por realizar la venta ambulante de frutas y verduras el día 9 de febrero de 2017, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 28.C.b) de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de **3.001 euros**,

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTSL1WE0wsg==</a>			

habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día.

**Tercero.-** Nombrar instructor del expediente sancionador a D. Alfredo Suárez Barrera, y Secretario a D. Antonio José Rodríguez Guisado, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

**Cuarto.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, y en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

**Quinto.-** Indicar que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la mencionada Ley. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

**Sexto.-** Indicar al interesado el derecho que le concede el artículo 85 de la Ley 39/2015, de reconocer su responsabilidad, dando lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.


Igualmente se le hace saber que si la sanción tiene únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, se le notifican junto a la iniciación del procedimiento, haciéndole constar que su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

**Séptimo.-** Comunicar al interesado el derecho que tiene a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

**Octavo.-** Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			



estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

**Noveno.**- Advertir que, conforme a lo establecido en el artículo 64,2,f) de la Ley 39/2015, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 89 y 82 de la misma.

**Décimo.**- Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

**Undécimo.**- Notificar la incoación del expediente sancionador al presunto responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que es un acto de mero trámite, podrá alegar cuanto estime conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*


PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº. 2 DEL PLAN PARCIAL DEL P.I. 1 "LOS ALBEROS".- La Sra. Alcaldesa Accidental da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del procedimiento tramitado con número de expediente **17/242**, para la aprobación inicial de la Modificación nº. 2 del Plan Parcial P.I. 1 "Los Alberos", promovido por el propio Ayuntamiento, de acuerdo al proyecto redactado por el Sr. arquitecto municipal.

Visto que dicho procedimiento ha sido objeto del informe del Sr. Arquitecto municipal emitido el día 27 de septiembre de 2017, en el que se propone:

1. Aprobar inicialmente el presente documento de Modificación nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del Sector P.I.1 "Los Alberos", relativa a la ubicación de los usos dotacionales.
2. Iniciar el precedente trámite de información pública, en el marco del cual debería requerirse pronunciamiento a la Administración autonómica competente en Deporte y en Comercio.
3. Acordar la suspensión de licencias urbanísticas en los términos indicados en el presente informe y de acuerdo con el artículo 27 de la LOUA.

Visto el informe del Secretario-Interventor de 20 de octubre de 2017, en el que se concluye que amparado en el actual marco normativo que resulta de aplicación, que se expone en los fundamentos jurídicos del informe, y dando conformidad al informe técnico obrante en el expediente se informa favorablemente la aprobación inicial de la modificación nº. 2 del Plan Parcial P.I.1 "Los Alberos", promovido

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

por el propio Ayuntamiento.

Considerando que conforme al informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal, el proyecto cumple con el contenido documental mínimo exigible a una Modificación de Plan parcial en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y en los artículos 57 a 64 del Real Decreto 2159/78 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, considerando que el documento justifica suficientemente el cumplimiento del artículo 36.2 de la citada LOUA en el apartado 8 de su Memoria, y que en el apartado 10 de la Memoria del documento justifica sobradamente la innecesariedad de incorporar el informe de sostenibilidad económica previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Igualmente el documento incorpora el Resumen Ejecutivo exigido en el artículo 19.3 de la citada LOUA.

También expresa que al no alterarse las estipulaciones dimensionales del Plan Parcial que se modifica, que las determinaciones del documento cumplan con los requerimientos del Anexo del Reglamento de Planeamiento y los del artículo 17 de la LOUA, en lo referente a las reservas mínimas de dotaciones.


Igualmente, y habida cuenta del carácter de la modificación, no comporta la necesidad de aportar nuevos informes de las compañías suministradoras a los efectos de lo previsto en el artº 51, en relación con el artº 113 de la LOUA.

También se pronuncia sobre la necesidad de que se requieran, tras la aprobación inicial, los informes, dictámenes o pronunciamientos que sean preceptivos a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados a los que se refiere el artículo 32.1.2ª de la LOUA, al considerar que en el presente caso se ven afectados intereses públicos y, por tanto, procede dicho requerimiento a las Consejerías competentes en materia de Deportes y de Comercio. Por último, propone elevar el documento para su aprobación inicial por el órgano competente, iniciar el procedente trámite de información pública, en el marco del cual debería requerirse pronunciamiento a la Administración autonómica competente en Deporte y en Comercio y acordar la suspensión de licencias urbanísticas en los términos indicados en el presente informe y de acuerdo con el artículo 27 de la LOUA.

Considerando que corresponde al Ayuntamiento la formulación de los proyectos de cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal, tal como dispone el artículo 31,1,A), a) de la L.O.U.A., correspondiéndole por ello, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento al ser la Administración competente para su tramitación (artículo 32,1,1ª. de la L.O.U.A.).

Considerando que el órgano competente para la aprobación inicial y provisional, en su caso, del presente documento es el

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21,1,j) en relación con el 22,2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, que atribuye a la Alcaldía la competencia para las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, estando dicha atribución delegada en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la delegación de atribuciones de la Alcaldía efectuada mediante la Resolución núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:


Primero.- Aprobar inicialmente la innovación del Plan Parcial P.I. 1 "Los Alberos", procedimiento tramitado con número de expediente **17/242**, que tiene por objeto la modificación de la ubicación de los usos dotacionales, trasladando el emplazamiento del uso deportivo hacia la esquina Este en la que está previsto el uso comercial, permutando ambos usos, conforme al documento redactado por el Arquitecto municipal denominado Modificación nº. 2 del Plan Parcial de Ordenación del Sector P.I. 1 "Los Alberos". Paradas, en los términos que obra en el expediente de su razón, debidamente diligenciado por la Secretaria de la Entidad.

Segundo.- Someter el expediente, y por tanto lo documentos de la modificación, a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículos 32 apto. 1º, 2ª y 39.1.a) de la LOUA, a plazo de consultas e información pública , mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la Provincia de difusión corriente en Paradas, por el plazo de un mes, computable a partir del día siguiente al de la última publicación. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Cuarto.- Requerir la emisión de informe, dictamen u otro tipo de pronunciamiento, según su propia normativa, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos como legalmente preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Concretamente, teniendo en cuenta lo indicado en el informe técnico emitido, y

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

dadas las características de la innovación que se pretende resulta preciso efectuar requerimiento a las Consejerías competentes en materia de Deporte y Comercio, es decir, las Consejerías de Empleo, Empresa y Comercio y la Consejería de Turismo y Deporte durante el trámite de información pública.

Quinto.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será de dos años.

Las áreas afectadas por la suspensión son el ámbito de las actuales parcelas destinadas a equipamiento deportivo y comercial y referidas a parcelación y edificación (al no estar edificadas se obviaría la mención a licencias de demolición).

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial, en la forma prevista en el artículo 391.b) de la LOUA.

Sexto.- Declarar expresamente que en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el periodo de información pública y audiencia, se entenderá que se produce de forma automática la aprobación provisional o acto equivalente, dado que el órgano competente municipal para la aprobación inicial y provisional coincide en ambos supuestos.


Séptimo.- Como quiera que la modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las dotaciones, se requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, 2, c), 2ª de la LOUA. Dicho dictamen se solicitará una vez recibido el informe de la Consejería competente en materia de urbanismo y tras la aprobación provisional, en su caso. Para ello se remitirán dos copias diligenciadas del instrumento de planeamiento.

Octavo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de veintinueve folios de papel timbrado del

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			

Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números \_\_\_\_\_.-

EL ALCALDESA ACCIDENTAL,


EL SECRETARIO,

f. D. María Zahira Barrera Crespo

f. D. José Ant. Marín López

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

- \* \* -

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	03/11/2017 13:57:57	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	03/11/2017 12:57:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/29	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fVNur/T6VCxZTLS1WE0wsg==</a>			